

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.932

Jueves 14 de Diciembre de 2017

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 1318628

MUNICIPALIDAD DE ISLA DE PASCUA

APRUEBA ORDENANZA DE LOS VEHÍCULOS RETIRADOS DE CIRCULACIÓN Y/O ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA

Núm. 2.202/M.- Isla de Pascua, 16 de noviembre de 2017.

I.- Vistos y teniendo presente:

1. Las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República.
2. Las disposiciones pertinentes contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 1 del Ministerio del Interior, de fecha 9 de mayo del año 2006, publicado en el Diario Oficial de fecha 26 de julio del año 2006, que fija el texto refundido y coordinado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
3. Las disposiciones pertinentes contenidas en el DS N° 2.385 de Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.
4. Las disposiciones pertinentes contenidas en la ley N° 19.880 sobre base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
5. Las disposiciones pertinentes contenidas en ley N° 18.290, Ley de Tránsito.
6. Dictámenes N° 37.037, de 1998; N° 41.168, de 2009; N° 14.545, de 2012; N° 2.542, de 2013; N° 19.555, de 2017; N° 6.513, de 2015, de la Contraloría General de la República.

II.- Considerando:

- 1.- Que la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades les entrega a ellas como atribuciones esenciales el Administrar los Bienes Nacionales de Uso Público, incluido el subsuelo, que existan en la comuna, así como el dictar resoluciones obligatorias con carácter general, y fijar derechos por los servicios que presten.
- 2.- Que podrán además directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, apoyar y fomentar medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana y colaborar con su implementación.
- 3.- Que uno de los factores de riesgo que incide primero en impacto ambiental y luego en inseguridad de los habitantes, lo constituye la existencia del abandono de vehículos motorizados en la vía pública, factor que se hace preciso mitigar.
- 4.- La necesidad de la comunidad, de regular asuntos que dicen relación con la seguridad pública, con el medio ambiente y con el cumplimiento a las leyes del tránsito.
- 5.- Que los artículos N° 50, 82, 98, 161, 179 y 180 de la ley N° 18.290, Ley de Tránsito, imponen a los municipios el deber de habilitar y mantener lugares para el depósito de aquellos vehículos que deben ser retirados de circulación por las causas que indican.

III.- Decreto:

- 1.- Apruébase, el texto de "Ordenanza de los Vehículos Retirados de Circulación y/o Abandonados en la Vía Pública", cuyo tenor literal es el siguiente:

“ORDENANZA DE LOS VEHÍCULOS RETIRADOS DE CIRCULACIÓN Y/O ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA”

TÍTULO I

Generalidades

Artículo 1: Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el monto y el cobro de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean estas de derecho público o privado; cada vez que se configure alguna de las circunstancias descritas en los artículos 50 y 161 de la Ley de Tránsito, esto es: 1º) Cuando se retire de circulación un vehículo que transite sin llevar placa patente, o sin permiso de circulación vigente, o sin certificado vigente de seguro obligatorio; y 2º) Cuando se encuentren en presencia de vehículos abandonados en la vía pública (con o sin ruedas) o que se encuentren estacionados sin su conductor, contraviniendo las disposiciones de la Ley de Tránsito, así como también cuando se retiren de la vía pública vehículos que se encuentren estacionados, sin conductor, contraviniendo las disposiciones de la Ley de Tránsito.

Artículo 2: El retiro de los vehículos referidos en el artículo anterior, podrá ser efectuado por Carabineros de Chile o por inspectores fiscales o municipales, asistidos por la grúa correspondiente, sea ésta municipal o contratada para tal efecto.

Artículo 3: La Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Isla de Pascua confeccionará la liquidación de derechos que corresponda, según lo establece la presente ordenanza, y los pagos deberán enterarse en la Tesorería Municipal en plazo que se fije la Municipalidad.

Artículo 4: Los valores están expresados en Unidades Tributarias Mensuales (UTM), y/o porcentajes de ella.

Artículo 5: Para los efectos de determinar los montos establecidos en la presente ordenanza deberá tenerse presente lo dispuesto en el artículo N° 23 de la ley N° 18.267, que dispone que los derechos serán girados y cobrados en cifras enteras, sin considerar los centavos de peso, depreciándose las fracciones inferiores a cincuenta centavos o elevándose al entero superior las de cincuenta centavos o más.

Artículo 6: Para la aplicación de lo dispuesto en el número 2 del artículo 1º de esta ordenanza, se entenderá por vehículo abandonando: todo aquel que en un lapso igual o superior a 30 días corridos, permanezca en el mismo lugar, dentro de la vía pública o en bienes nacionales de uso público que administre la Municipalidad de Isla de Pascua o en otros órganos de la administración del Estado, según los dispuesto por la ley. Se presumirá lo anterior, cuando el vehículo muestre evidentes signos de abandono y dejación, como la acumulación de capas de polvo y barro, o de desperdicios y basura en su entorno o en su interior; asimismo se presumirá su abandono cuando muestre signos de deterioro en su carrocería, neumáticos y/o vidrios; todo ello, aun cuando el vehículo mantenga vigente su documentación (permiso de circulación, seguro y revisión técnica).

El carácter de abandono del vehículo será certificado por inspectores municipales a través de la correspondiente acta de retiro de vehículo levantada para tal efecto, la que detallará la placa patente del vehículo, marca, modelo y color, y en caso de no ser ello posible, chasis u otros rasgos que permitan su identificación. En el acta se consignará además, el lugar desde donde se procede al retiro, y el destino de éste, contando con el nombre del funcionario u operador que retira y funcionario receptor. Dicha acta acompañará, si lo estima necesario, registro fotográfico, testimonio de vecinos o cualquier otro medio idóneo.

TÍTULO II

De los Derechos Municipales

Artículo 7: De las tarifas por retiro de vehículos mediante grúa.- Los vehículos que sean retirados de circulación por las circunstancias descritas en el artículo 1º de esta ordenanza, deberán pagar los siguientes derechos por concepto de traslado en grúa desde el lugar de su retiro, hasta los recintos municipales habilitados para tal efecto:

ÍTEM	TIPO DE VEHÍCULO	VALOR UTM
1.-	Motos, Motocicletas, Motonetas y Bicicletas	1,0 UTM
2.-	Automóviles, Furgones, Jeep, StationWagon, Camionetas	2,0 UTM
3.-	Taxibuses, Buses cortos, Camiones hasta 8 toneladas	3,0 UTM

Artículo 8: De los derechos por almacenaje en recinto municipal.- Los vehículos que producto de su retiro de circulación por las circunstancias descritas en el artículo 1º de esta ordenanza, sean depositados en recintos municipales habilitados para tal efecto, pagarán por concepto de almacenaje, un valor diario que se computará conforme los siguientes valores, a partir del día de ingreso de éstos al recinto:

ÍTEM	TIPO DE VEHÍCULO	VALOR UTM
1.-	Motos, Motocicletas, Motonetas y Bicicletas	0,5 UTM
2.-	Automóviles, Furgones, Jeep, StationWagon, Camionetas	0,8 UTM
3.-	Taxibuses, Buses cortos, Camiones hasta 8 toneladas	1,0 UTM

El Alcalde estará facultado para eximir del pago de los derechos municipales de almacenaje en el Corral Municipal, cuando el origen de dicha prestación de servicio no sea imputable al dueño del vehículo, o por tener esta su origen o causa en el robo del mismo y sea dicha causal acreditada documentalmente ante el Municipio.

Artículo 9: Retirado el vehículo que se encuentre en algunas de las situaciones previstas en el artículo 1º, se mantendrá en custodia en el Patio o Corral Municipal destinado al efecto, para ponerlo a disposición de su dueño. Junto con proceder al retiro señalado, los funcionarios indicados deberán denunciar al Juzgado de Policía Local la debida infracción, cuando procediere. Del mismo modo, cualquier persona podrá denunciar a la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Isla de Pascua la existencia de un vehículo abandonado en la vía pública, mediante presentación por escrito o a solicitud verbal recogida por funcionario de la Dirección.

Artículo 10: Para realizar el retiro del vehículo desde el Corral Municipal, el interesado deberá acompañar el comprobante de pago en arcas municipales, tanto de los costos de grúa como de almacenaje, o en su defecto, resolución del Sr. Alcalde que lo exima de dichos pagos; todo ello, junto con acreditar la propiedad sobre el vehículo, y cuando corresponda, la respectiva orden emanada del Juzgado competente.

TÍTULO III

Del Remate

Artículo 11: El plazo para reclamar vehículos será de noventa días contados desde la fecha en que se haya ordenado su retiro de la vía pública.

Previo al remate se consultará al Juzgado de Policía Local de Isla de Pascua si la denuncia pertinente terminó o no con sanción y al Registro Civil de la comuna si figura inscrito debidamente en el registro competente el hecho del abandono.

Artículo 12: Si dentro del plazo señalado en el artículo anterior no se presentara persona alguna que justifique su dominio sobre el vehículo retirado de la vía pública, la Municipalidad procederá a su venta en pública subasta.

Artículo 13: La subasta será anunciada en la radio municipal, mediante la publicación de a lo menos tres avisos que indiquen fecha, lugar y hora de la misma y un listado de los vehículos a subastar.

Artículo 14: Antes de verificar la subasta pública, el infractor podrá recobrar su vehículo pagando los gastos que se hayan incurrido a quien corresponda, por concepto de traslado, bodegaje, publicación y cualquier otro.

Artículo 15: Verificada la subasta el infractor tendrá el plazo de 180 días contados, desde la fecha de esta, para presentarse a reclamar el producto de la misma, el que le será entregado, previa comprobación, de la deducción de los gastos de traslado, conservación, bodegajes u otros

en que se haya incurrido, según lo establecido en la presente Ordenanza Municipal, sin perjuicio de la multa que establece la ley o determine el juez, según corresponda y de haber dado cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal competente, con ocasión de la denuncia que dio motivo al retiro del vehículo de la vía pública.

Artículo 16: Cumplido el plazo establecido en el artículo 15 se extingué todo derecho del presunto propietario y el producto del remate quedará a beneficio municipal.

2.- Establézcase, que la ordenanza referida en el numeral 1 precedente comenzará a regir una vez que se hayan efectuado todas las publicaciones y dictado todos los instrumentos a que haya lugar.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Pedro Pablo Edmunds Paoa, Alcalde.- Constansa Dintrans Sanhueza, Secretaria Municipal.

